

Resolución Nro. MIES-CZ-7-2020-0026-R**Loja, 27 de agosto de 2020****MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, consagra que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo. 584 (565 – 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Resolución Nro. MIES-CZ-7-2020-0026-R**Loja, 27 de agosto de 2020**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para la Reforma de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021, de 12 de abril del 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió el instructivo de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 120 de 17 de julio de 2019, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los/las Coordinadores/as Zonales/Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

Que, mediante oficio S/N de 18 de agosto de 2020 ingresada en esta Secretaría de Estado con el trámite N°.MIES-CZ-7-2020-0556-EXT de 2020-08-13 08:40:49 GMT-05 suscrito por el Sr. Manuel Ángel Hernández Rojas, en calidad de Representante Legal de la Fundación Pro Desarrollo Integral de los Pueblos “FUNPRODIP”, solicitó el cambio de la razón social y la Reforma de los Estatutos.

Que, la Gestión de Asesoría Legal de Organizaciones Sociales de la Coordinación Zonal Loja del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe motivado Nro. MIES-CZ-7-2020-4216-M de 26 de agosto de 2020 para proceder con la **APROBACIÓN Del CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**, a favor de la Fundación Pro Desarrollo Integral de los Pueblos “FUNPRODIP”, con domicilio en el Cantón y Provincia de Loja.

Que, En ejercicio de la facultad legal asignada en el Acuerdo Ministerial Nro. 120 de 17 de julio de 2019:

RESUELVE:

Aprobar **EL CAMBIO DE NOMBRE Y LA REFORMA DEL ESTATUTO**, de la Fundación Pro Desarrollo Integral de los Pueblos “FUNPRODIP”; por **FUNDACION DOCENTES INVESTIGADORES DEL ECUADOR - DINEC**, con domicilio en el Cantón y Provincia de Loja; Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo

Resolución Nro. MIES-CZ-7-2020-0026-R

Loja, 27 de agosto de 2020

14 y 15 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO:

PRIMERA REFORMA: Cambio de la denominación de la Razón Social. En el artículo 1, se cambia Fundación Pro Desarrollo Integral de los Pueblos FUNPRODIP, por Fundación Docentes Investigadores del Ecuador – DINEC, quedando el artículo 1 de la siguiente manera:

Art. 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION: Se constituye la organización Fundación Docentes Investigadores del Ecuador – DINEC como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

SEGUNDA REFORMA: Cambio de las épocas de convocar a las Asambleas Generales, de 4 a 2 veces por año, con un tiempo mínimo de convocatoria de 8 a 2 días de anticipación, quedando el artículo 41 de la siguiente manera:

Art. 41.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 2 veces al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se hará con por lo menos 2 día (s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

TERCERA REFORMA: Cambio del tiempo mínimo de convocatoria de 10 a 2 días de anticipación, quedando el artículo 42 de la siguiente manera:

Art. 42.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos 2 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Resolución Nro. MIES-CZ-7-2020-0026-R

Loja, 27 de agosto de 2020

La convocatoria se realizara por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que dejo constancia de su recepción.

En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Mgs. José Vicente Ordoñez Yaguache
COORDINADOR ZONAL 7

Referencias:

- MIES-CZ-7-2020-0556-EXT

Anexos:

- registro_de_la_directiva_funprodip.pdf

Copia:

Señor Abogado
Ivan José Riofrío Maldonado
Gestión de Asesoría Legal de Organizacions Sociales

ir